

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Senadoras señoras Sabat, Aravena, Goic, Muñoz y Von Baer, que establece trabajo a distancia para cuidado de niños, en caso de pandemia.
BOLETÍN N° 14.002-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Carmen Gloria Aravena Acuña, Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D´Albora y Ena Von Baer Jahn, con urgencia calificada de “simple”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar en el Título II del Código del Trabajo, referido a la protección de la maternidad, de la paternidad y de la vida familiar, un artículo nuevo que establece para el caso de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública o una alerta sanitaria por epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, la obligación del empleador de ofrecer al trabajador o trabajadora, que tenga el cuidado personal de un niño o niña menor, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de dicha modalidad.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, la Directora del Trabajo, señora Lilia Jerez y el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río. La Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Mónica Zalaquett. La abogada y asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Paola Álvarez. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Goic, la señora Loreto Martínez, el señor Juan Pablo Severín y el señor Gerardo Bascuñán, de la Senadora Sabat, la señora Alexandra Maringuer y del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos.

En las sesiones de fecha 21 y 28 de abril y 5 de mayo de 2021 estuvo presente la Senadora señora Marcela Sabat Fernández.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Capítulo IX del Título II del Libro I del Código del Trabajo, que regula el trabajo a distancia y el teletrabajo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, señala que, como es de público conocimiento, nuestro país y el mundo están enfrentando una de las crisis sanitarias más grandes de las últimas décadas. Tal situación ha llevado a que las autoridades decretaran estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública para contener y frenar los contagios en la población, la que se encuentra vigente hasta el día de hoy.

En ese escenario, comenta que resulta extremadamente necesario proteger a los trabajadores y a quienes pueden ser afectados por un contagio, especialmente en el caso de niños y niñas, toda vez que se trata de un bien jurídico cuya protección no sólo corresponde a los padres, sino que también a toda la comunidad.

Sobre el particular, advierte que, en la primera infancia, los niños y niñas se benefician enormemente de las interacciones con sus madres, padres y adultos significativos, desarrollando el apego, y aprenden a relacionarse con otros de manera segura y respetuosa, logrando un desarrollo óptimo de todas sus potencialidades. En estos momentos de incertidumbre y cambios, añade que resulta particularmente relevante la

presencia de los cuidadores en el hogar, de manera de que los niños y niñas más pequeñas se puedan beneficiar con su presencia y contención, permitiéndoles entender lo que está ocurriendo, y bajar los niveles de ansiedad y temor que perjudican su desarrollo integral.

Sin embargo, expone que, desde que el comienzo de la pandemia, las madres, padres y quienes ejercen el cuidado de niños y niñas han tenido que acudir a distintas opciones para poder cuidar a sus hijas e hijos y no descuidar sus labores remuneradas. Así, algunos han recurrido a parientes cercanos o han tenido que dejar de trabajar para ejercer labores de cuidado, lo que constituye una de las razones del aumento del desempleo femenino durante la pandemia.

Advierte que lo anterior produce angustia en estas madres y padres, ya que no sólo tienen que lidiar con el estrés propio de la emergencia mundial que atravesamos, sino que además deben contener el riesgo que implica para ellos y sus hijas e hijos ir al lugar de trabajo presencial.

En ese contexto, afirma que la ley N° 21.247, de 2020, permite la suspensión del contrato de trabajo cuando se tenga el cuidado de niños o niñas menores de seis años, con cargo al seguro de cesantía. Con todo, advierte que actualmente muchos trabajadores —principalmente mujeres— ya no cuentan con fondos en su cuenta de seguro de cesantía, por lo que se han visto en la obligación de retornar presencialmente. Ello obliga a pensar en una nueva solución alternativa que permita que estos trabajadores puedan seguir cuidando a sus hijos e hijas, siempre que ellos estén de acuerdo y la naturaleza de las funciones lo permita, sin ver con ello perjudicada su relación laboral.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, propone agregar un artículo 152 quáter P al Código del Trabajo, para establecer que si la autoridad decreta una alerta sanitaria, con ocasión de una epidemia u otra enfermedad contagiosa, el empleador deberá pactar con la trabajadora o el trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña de hasta siete años de edad la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y la trabajadora o el trabajador consintiere en ello.

Al inicio del estudio de la iniciativa, la Senadora señora Sabat, en su calidad de coautora del proyecto de ley, explicó que la moción considera la emergencia sanitaria que enfrenta el país y las complejidades derivadas de dicha contingencia para el cuidado de los menores y el ejercicio de la corresponsabilidad parental.

Entre los aspectos centrales de la iniciativa, hizo presente la necesidad de abordar su ámbito de aplicación -esto es, si se trata

de un estado de excepción constitucional o una alerta sanitaria-, la edad de los menores bajo cuidado y las complejidades derivadas del teletrabajo.

MINISTRA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, SEÑORA MÓNICA ZALAUQUETT

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Mónica Zalaquett, expuso las observaciones de dicha Secretaría de Estado al proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, indicó que la situación que afecta al país ha afectado de forma relevante los índices de participación laboral femenina, lo que plantea nuevos desafíos en la materia. Dada la profundidad de la crisis, sostuvo que se debe implementar una reactivación económica con enfoque de género.

En efecto, afirmó que entre los años 2010 y 2019, las mujeres aumentaron su inserción laboral hasta llegar al 54,3% de ocupación, lo que constituye el máximo histórico, aun cuando se trata de un índice que se ubica por debajo de muchos países sudamericanos. Sin embargo, describió que la pandemia hizo retroceder este indicador en casi 10 puntos porcentuales. Así, un 53% de las mujeres en edad de trabajar se encuentran fuera de la fuerza laboral, versus el 30,9% de los hombres, lo que equivale a un retroceso de una década en los avances que se habían verificado en la materia.

Sumado a ello, un 32,9% de las mujeres declaran no buscar empleo por razones de cuidado de menores, mientras que en el caso de los hombres dicho índice equivale al 3,3%. Además, las mujeres participan en mayor proporción en las actividades que han sido más afectadas, tales como el comercio y los servicios.

Agregó que, a este contexto, se agrega la sobrecarga de trabajo no remunerado y la ausencia de corresponsabilidad, lo que ha afectado la carga laboral de las mujeres, ha producido un incremento de la violencia doméstica y ha generado trastornos en la salud mental.

Con todo, advirtió que la crisis constituye una oportunidad para generar cambios en materia de igualdad de género, de modo que las capacidades de todas las personas puedan ir en beneficio de la sociedad.

Al referirse a la iniciativa en estudio, hizo presente la voluntad del Ejecutivo, consistente en evaluar las medidas que pudieren ser implementadas en materia de empleabilidad femenina y corresponsabilidad parental.

SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, SEÑOR PEDRO PIZARRO

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, presentó ante la Comisión los lineamientos centrales contenidos en una indicación del Ejecutivo relativa a la materia en estudio.

Dicha propuesta apunta a establecer que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, que conlleve el cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña de hasta siete años de edad, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I del Código del Trabajo, sin reducción de sus remuneraciones.

Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal del menor, dispone que cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita, en una modalidad de trabajo que se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas precedentemente, salvo acuerdo de las partes.

Finalmente, propone que en el evento que se cumplan las condiciones previstas en la ley N° 21.227, en la ley N° 21.247 u otros cuerpos normativos que permitan dar lugar a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo frente a un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, las partes podrán optar entre acogerse a dicha suspensión o a las disposiciones de la presente ley.

Al efecto, explicó que la propuesta considera el cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales, en el entendido que se trata de una hipótesis que genera la problemática que la iniciativa pretende resolver.

Asimismo, considera elementos que permitan avanzar en materia de corresponsabilidad parental y especifica los efectos relativos a la ley N° 21.227, en la ley N° 21.247 u otros cuerpos normativos que permitan dar lugar a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo.

OBSERVACIONES

La Senadora señora Sabat propuso incorporar a las trabajadoras del sector público. Por otra parte, puntualizó que no resulta pertinente considerar el cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales, toda vez que resulta adecuado resguardar el derecho de los padres a elegir el acceso al teletrabajo sin considerar dicha circunstancia.

El Senador señor Letelier propuso incorporar medidas que permitan favorecer la corresponsabilidad parental.

La Senadora señora Muñoz valoró la propuesta sometida a la consideración de la Comisión. En ese contexto, y a propósito de las políticas de reactivación ante la emergencia que afecta al país, hizo

presente la necesidad de considerar la dimensión cultural y los estereotipos que se entrecruzan en la asignación de roles en el mundo del trabajo.

SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2021

En esta sesión, el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, reiteró su valoración acerca del propósito de la iniciativa, atendidas las falencias que se han verificado en materia de cuidado de los menores. Con todo hizo presente que, atendido el carácter excepcional de la emergencia sanitaria que enfrenta el país, no resulta adecuado incorporar la regulación propuesta de forma permanente al Código del Trabajo.

Asimismo, advirtió que el hecho que genera la problemática descrita deriva del cierre de un establecimiento educacional.

Respecto de la edad de los menores, manifestó que se ha considerado el límite que opera en la ley sobre crianza protegida, que corresponde a los siete años de edad.

La Senadora señora Sabat abogó por incorporar expresamente la regulación de la normativa a las y los funcionarios de la administración del Estado, con el propósito de garantizar el cumplimiento igualitario de la normativa propuesta.

La Senadora señora Muñoz coincidió con implementar mecanismos que protejan la corresponsabilidad parental durante la pandemia que afecta al país. Dicha incorporación, agregó, debe operar de forma general, con enfoque de género, en resguardo de la maternidad como uno de los principios más relevantes ante la emergencia sanitaria, y debe estar contenida de forma permanente en el Código del Trabajo.

El Senador señor Letelier hizo presente la necesidad de analizar la materia sometida a la consideración de la Comisión no solamente como un derecho laboral de las y los trabajadores, sino también como un derecho fundamental de los menores, con miras a implementar normas sobre corresponsabilidad parental y establecer obligaciones del Estado en la materia.

Lo anterior, afirmó, requiere considerar que el trabajo a distancia o teletrabajo probablemente constituirá una modalidad que regirá más allá de la emergencia sanitaria que afecta al país, lo que justifica la inclusión de la normativa en el Código del Trabajo, con criterios de equidad y perspectiva de género.

La Senadora señora Goic coincidió en incorporar la normativa propuesta al Código del Trabajo, con la finalidad de establecer una regulación general aplicable a estados de excepcionalidad, con resguardo especial de los menores y de la protección de los derechos de las y los trabajadores.

Agregó que las normas relativas a la protección de la maternidad, la paternidad y la corresponsabilidad parental rigen igualmente para los funcionarios públicos, pues se trata de la protección de bienes jurídicos que van más allá del régimen jurídico de los trabajadores.

Enseguida, propuso considerar la situación de los menores hasta los catorce años de edad, toda vez que el cuidado que requieren es muy similar al de los niños mayores de siete años.

Finalmente, consultó las razones que explican que el Ejecutivo haya propuesto considerar la normativa en la ley N° 21.227, en la ley N° 21.247 u otros cuerpos normativos que permitan dar lugar a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo frente a un estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, lo que daría cuenta del carácter transitorio de su proposición.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, en lo que concierne a las referencias a la ley N° 21.227, la ley N° 21.247 u otros cuerpos normativos que permitan dar lugar a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, sostuvo que se propone especificar la aplicación de sus disposiciones en aquellos casos en que no pudiere realizarse trabajo a distancia o teletrabajo.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE 2021

En sesión de 3 de mayo de 2021, las Senadoras señoras Goic, Muñoz y Sabat, presentaron una propuesta que sustituye el texto original por uno que agrega un artículo 206 bis, nuevo, al Código del Trabajo.

Dicha disposición contempla que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, que conlleve el cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I del Código del Trabajo, sin reducción de sus remuneraciones. Tratándose del cuidado personal de un niño o niña de más de siete años y que no ha cumplido catorce años, para acceder a esta modalidad el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña de hasta siete años de edad, establece que cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas en el inciso primero, salvo acuerdo de las partes.

La misma regla precedente se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad.

La Senadora señora Muñoz consultó acerca del alcance de la norma propuesta respecto del plan “Paso a Paso” para el retorno al trabajo, considerando que en algunas zonas que no se encuentran en cuarentena se permite la apertura de establecimientos educacionales, a pesar de las condiciones sanitarias adversas que enfrentan.

Por ello, y considerando que el eje del proyecto apunta a favorecer el ejercicio de la maternidad, paternidad y la corresponsabilidad parental ante la situación sanitaria que enfrenta el país, abogó por desvincular la aplicación de la iniciativa a las fases del plan “Paso a Paso”, y asociarlo únicamente a un estado de excepción constitucional o alerta sanitaria.

Al efecto, afirmó que considerar las medidas dispuestas en dicho programa implica supeditar el ejercicio del derecho que establece el proyecto a consideraciones administrativas que no surgen de indicadores sanitarios o de carácter científico, lo que resulta erróneo.

La Senadora señora Sabat hizo presente que, bajo la fórmula propuesta, su aplicación depende del cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales, de modo que sólo sería aplicable a comunas en cuarentena.

Por ello, abogó por permitir la aplicación de la normativa considerando principalmente la voluntad del trabajador o trabajadora, por sobre la circunstancia consistente en que la comuna se encuentre en cuarentena.

La Senadora señora Van Rysselberghe manifestó que en las comunas que no se encuentran en cuarentena no existe la obligación de reapertura de los establecimientos, pues tal decisión debe ser adoptada por la comunidad educativa en su conjunto. En cualquier caso, abogó por adoptar las medidas que protejan a las trabajadoras que se desempeña en sala cunas y jardines infantiles, ante la reapertura de dichos establecimientos.

El Senador señor Letelier abogó por evitar el establecimiento de rangos de edad para aplicar la normativa propuesta, pues se deben considerar aspectos tales como el estado de excepción constitucional o el cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la propuesta no modifica los efectos del plan “Paso a Paso”. En razón de ello, indicó que aquella considera el caso de las personas que deben continuar realizando actividades propias del vínculo de trabajo, en cuyo caso se permitirá su cumplimiento mediante trabajo a distancia o teletrabajo.

SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE MAYO DE 2021

En estas sesiones, se formularon las siguientes indicaciones:

a) De la Senadora señora Sabat, para incorporar al Código del Trabajo, en el Libro II, Título II sobre protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar, el siguiente artículo 206 bis, nuevo:

“Artículo 206 bis.- Si la autoridad declarare una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña de hasta cinco años de edad, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el trabajador consintiere en ello.

Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, que conlleve el cierre de establecimientos educacionales, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña de entre seis y hasta once años de edad, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I del presente Código. Para acceder a esta modalidad el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña de hasta cinco años de edad, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas anteriormente, salvo acuerdo de las partes.

La misma regla del inciso primero, se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad.”.

b) De la Senadora señora Goic, para agregar el siguiente artículo 206 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo:

“Artículo 206 bis.- Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen la imposibilidad de asistencia presencial de niños y niñas a salas cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales o si dicha asistencia no fuere obligatoria, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al

menos un niño o niña que no ha cumplido doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I del presente Código, sin reducción de sus remuneraciones. Tratándose del cuidado personal de un niño o niña de más de siete años y que no ha cumplido doce años, para acceder a esta modalidad el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña de hasta siete años de edad, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa, siempre que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas en el inciso primero, salvo acuerdo de las partes.

La misma regla precedente se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad.”.

c) La Senadora señora Muñoz, respecto de la indicación presentada por el Ejecutivo propuso reemplazar la frase "que conlleve el cierre de sala cunas, jardines infantiles o establecimientos educacionales," por "que impliquen la paralización total o parcial de actividades en el lugar donde deben prestarse los servicios".

d) La Senadora señora Goic también formuló la siguiente indicación:

“Artículo único.- Agrégase en el Título II, “De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, del Libro II del Código del Trabajo el siguiente artículo 206 bis, nuevo:

“Artículo 206 bis.- Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I del presente Código, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren, sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa.

Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador

deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas anteriormente, salvo acuerdo de las partes.

La misma regla del inciso primero, se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad.”.

e) La Senadora señora Muñoz, respecto de la indicación consignada en la letra d) precedente, propuso intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la primera oración, la siguiente: “Lo mismo procederá en caso de que se haya impuesto la paralización total o parcial de actividades en la comuna en que deban prestarse los servicios, aún cuando los establecimientos educacionales no se encuentren cerrados.”.

Asimismo, sugirió reemplazar la última oración por la siguiente: “En dichos casos, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda de otra persona adulta que resida en el mismo domicilio.”.

-La Comisión resolvió aprobar en general el texto contenido en la indicación de la Senadora señora Goic, que se reproduce en la letra d), por la unanimidad de sus integrantes, Senadoras señoras Goic, Muñoz, Sabat y Van Rysselberghe, y Senador señor Letelier.

Enseguida, la Senadora señora Muñoz fundamentó la indicación que se contiene en la letra e) precedente, con el señalamiento del propósito de resguardar aquellos casos en que hubiere un riesgo sanitario, con independencia del cierre de los establecimientos educacionales que se hubiere dispuesto por la autoridad sanitaria.

La Senadora señora Sabat manifestó que la propuesta de la Senadora señora Goic recoge adecuadamente el propósito del proyecto en estudio.

La Senadora señora Van Rysselberghe expresó su voluntad de rechazar la propuesta de la Senadora señora Muñoz, considerando la importancia de la asistencia de los menores a los establecimientos educacionales para su desarrollo.

La Senadora señora Goic fundamentó su votación señalando que el propósito del proyecto, relativo a la protección de los menores ante la emergencia sanitaria que afecta al país, se encuentra adecuadamente contenido en la propuesta de su autoría, sin perjuicio de avanzar, en lo sucesivo, en una normativa con perspectiva de género aplicable en estado de emergencia.

-Puesta en votación la propuesta de la Senadora señora Muñoz, relativa a establecer que la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo también se deberá ofrecer en caso que se haya impuesto la paralización total o parcial de actividades en la comuna en que deban prestarse los servicios, aun cuando los establecimientos educacionales no se encuentren cerrados, fue rechazada por 3 votos en contra, de las Senadoras señoras Goic, Sabat y Van Rysselberghe, 1 voto a favor, de la Senadora señora Muñoz, y 1 abstención, del Senador señor Letelier. En consecuencia, la indicación de la Senadora señora Goic fue aprobada en particular por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, agregando, en el inciso segundo, a continuación de la frase “la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo”, la siguiente: “en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren, sin reducción de remuneraciones”.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el Título II, “De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, del Libro II del Código del Trabajo el siguiente artículo 206 bis, nuevo:

“Artículo 206 bis.- Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I del presente Código, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren, sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa.

Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas

circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren, sin reducción de remuneraciones. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas anteriormente, salvo acuerdo de las partes.

La misma regla del inciso primero, se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad.”.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline van Rysselberghe Herrera y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión de 3 de mayo de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora, Marcela Sabat Fernández (en reemplazo del Senador Rodrigo Galilea Vial) y Jacqueline van Rysselberghe Herrera, y el Senador señor Juan Pablo Letelier Morel y en sesiones de 5 de mayo de 2021, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora y Jacqueline van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel, y con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Adriana Muñoz D’Albora, Marcela Sabat Fernández (en reemplazo del Senador Rodrigo Galilea Vial) y Jacqueline van Rysselberghe Herrera, y el Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE TRABAJO A DISTANCIA PARA CUIDADO DE NIÑOS, EN CASO DE PANDEMIA (BOLETÍN Nº 14.002-13)

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Incorporar en el Título II del Código del Trabajo, referido a la protección de la maternidad, de la paternidad y de la vida familiar, un artículo nuevo que establece para el caso de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública o una alerta sanitaria por epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, la obligación del empleador de ofrecer al trabajador o trabajadora, que tenga el cuidado personal de un niño o niña menor, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de dicha modalidad.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic, Muñoz, Sabat y Van Rysselberghe, y Senador señor Letelier.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de las Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Carmen Gloria Aravena Acuña, Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D'Albora y Ena Von Baer Jahn.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de enero de 2021.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** El Capítulo IX del Título II del Libro I del Código del Trabajo, que regula el trabajo a distancia y el teletrabajo.

Valparaíso, 5 de mayo de 2021.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante